

APROBADO
12 JUNIO 2024



Proposición

Modifíquese el artículo 2° del proyecto de ley No. 256 DE 2024 Senado - 313 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia", el cual quedara así:

Artículo 2°. Definiciones. Para los fines de esta ley se entiende por:

Educación socioemocional: Se refiere al conjunto de competencias cognitivas, sociales, emocionales y demás habilidades no cognitivas que una persona puede aprender y desarrollar para gestionar de manera asertiva sus emociones, pensamientos y comportamientos para cuidar de sí mismo y de los demás, favoreciendo su salud mental y física, sus mecanismos de relacionamiento y sus capacidades de gestión en proyectos personales, familiares, académicos.

Desarrollo integral: Es el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral ocurre a lo largo de todo el curso de vida y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia, y que tengan en cuenta los diferentes entornos a los que puede pertenecer una persona.

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República de Colombia

12 JUNIO 2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
12/10/2024



Proposición

Modifíquese el artículo 3° del proyecto de ley No. 256 DE 2024 Senado - 313 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia", el cual quedara así:

Artículo 3°. Campo de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en los centros e instituciones educativas públicas y privadas formales para niños, niñas y adolescentes de los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, e incluirá a profesores, padres de familia, tutores y demás miembros de la comunidad educativa, dentro de un marco de corresponsabilidad.

En los centros e instituciones educativas de preescolar, básica primaria, básica secundaria y de educación media, con una alta presencia de población Raizal y Étnica, la educación socioemocional se promoverá en su lengua natal.

Angélica Lozano Correa

Senadora de la República de Colombia

12/10/2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228
angelicalozano.publico@gmail.com

APROBADO
12/15/2024



Proposición

Modifíquese el artículo 4° del proyecto de ley No. 256 DE 2024 Senado - 313 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia", el cual quedara así:

Artículo 4°. Líneas de Intervención. Para garantizar las oportunidades de educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes, y de todos los **actores** del proceso educativo, se establecen las siguientes líneas de intervención:

1. Educación socioemocional y **pedagogía de la confianza**, liderazgo, la formación en valores y principios éticos, y hábitos saludables en niños, niñas y adolescentes.
2. Formación permanente en educación socioemocional para los educadores y educadoras, y los maestros con título de normalista superior y/o licenciados.
3. Educación socioemocional para las relaciones interpersonales e institucionales.
4. Escuela socioemocional para padres, madres o representante legal de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo. Las Líneas de intervención deben diseñarse con base a enfoques **de promoción y prevención** territoriales, culturales, **etnográficas**, de género, de curso de vida y ambientales que permitan una implementación más efectiva en su formación.

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República de Colombia

12/15/2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228
angelicalozano.publico@gmail.com

APROBADO
21 junio 2024



Proposición

Modifíquese el artículo 5° del proyecto de ley No. 256 DE 2024 Senado - 313 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia", el cual quedara así:

Artículo 5°. Etapas de implementación. La educación socioemocional se implementará mediante etapas.

La primera consistirá en la formulación de unos lineamientos **psicopedagógicos** y de diversas estrategias **orientadas desde la promoción y prevención, y** relacionadas con la educación socioemocional, que estará a cargo en cumplimiento de sus funciones, **del** Ministerio de Educación Nacional **y del Ministerio de Salud y Protección Social, desde esta etapa, se deberán vincular a los entes territoriales.**

La segunda etapa consistirá en la implementación de la educación socioemocional en los centros e instituciones educativas públicas y privadas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes y directivos docentes, los padres y madres de familia, **así como los tutores y demás miembros de comunidad educativa,** también participarán dentro del proceso de implementación de la educación socioemocional, que estará a cargo de las instituciones educativas, para lo cual podrá emplearse tecnología educativa.

La tercera etapa comprende el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la educación socioemocional en los centros y las instituciones educativas, el cual estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo Primero. Previo a la implementación de los lineamientos **psicopedagógicos,** las instituciones educativas realizarán un diagnóstico del nivel educativo socioemocional, el cual permitirá identificar los diferentes factores sociales, económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, cuyos parámetros estarán definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo Segundo. El Ministerio de Educación Nacional presentará, en sesión formal de las Comisiones Sextas Constitucionales del Senado y de la Cámara de Representantes respectivamente, el capítulo de avances, gestión y resultados de lo establecido en el presente artículo, el cual estará incluido dentro de su informe anual de gestión. Así mismo, el Ministerio publicará dicho capítulo en su página web institucional, a fin de permitir el acceso

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

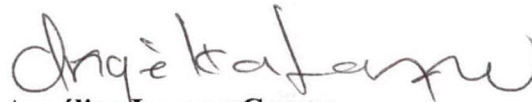
Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228
angelicalozano.publico@gmail.com

21 junio 2024

y conocimiento de este a la población. Dicho informe incluirá el informe presentado por el Comité de Convivencia Escolar, que tendrá una periodicidad de 6 meses.

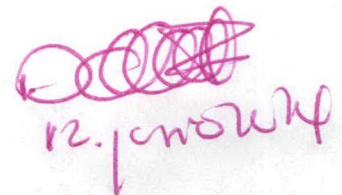
Parágrafo Tercero. Esta educación socioemocional, no debe vulnerar el desarrollo natural de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo Cuarto. El Comité Nacional de Convivencia Escolar deberá emitir recomendaciones y **estrategias para prevenir factores de riesgo asociadas a salud mental** en los centros y las instituciones educativas, en aras de prevenir el suicidio, bullying, el consumo de sustancias psicoactivas y trastornos alimenticios y todos los casos que incidan en la salud mental de las niñas, niños y adolescentes.



Angélica Lozano Correa

Senadora de la República de Colombia



APROBADO
12/10/2024



Proposición

Modifíquese el artículo 6° del proyecto de ley No. 256 DE 2024 Senado - 313 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia", el cual quedara así:

Artículo 6°. Funciones. Adiciónese los siguientes numerales al Artículo 8 de la Ley 1620 de 2013 frente a las funciones en materia de Educación Socioemocional del Comité Nacional de Convivencia Escolar:

11. Coordinar nacionalmente, en conjunto con los centros y las instituciones: educativas del país, la formulación de lineamientos pedagógicos, **psicopedagógicas** y diversas estrategias **orientadas a la promoción y prevención en salud mental**, y metodológicas relacionadas con la Educación Socioemocional en las instituciones educativas y su debida implementación y actualización.

12. Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente Ley.

13. Elaborar y proponer los lineamientos generales, pedagógicos y metodológicos de la Educación Socioemocional.

14. Desarrollar planes piloto para experimentación de nuevas técnicas **que permitan identificar factores de éxito y oportunidades de mejora de este.**

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República de Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA